

RADICADO: 2019 - 00316

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 6 de octubre de 2020, a las 5 p.m., quedo debidamente ejecutoriado el auto anterior de fecha 30 de septiembre del año avante, mediante el cual se ordenaba el envío del traslado de la demanda al curador Ad-litem de la demandada, Elebia Herrera Valderrama. Si bien en dicha providencia se indicó que los términos le empezarían a correr una vez se tuviera certeza del envío, de dicho traslado, también lo es que ello aconteció en la fecha del auto antes citado; por consiguiente el término para contestar la demanda venció el día 29 del mes avante. Oportunamente lo hizo, el Curador Ad-litem de la señora Herrera Valderrama, manifestando ser ciertos los hechos 1° y 7°, atenerse a lo manifestado por el demandante en relación a los hechos 2°, 3° y 5°, y deber de demostrar por el demandante en referencia a los hechos 4° y 6°, manifestando no allanarse a las pretensiones dada su condición de curador, sin formular excepción alguna.

Armenia Q, Octubre 30 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Octubre Treinta de Dos Mil Veinte

Vencido el término de traslado de la demanda y en aras de llevar a cabo la audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día QUINCE (15) del mes de ABRIL del año 2021, a las NUEVE DE LA MAÑANA (9°. A.M.). La audiencia se realizara utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales, denominado LIFESIZE.

Una vez la oficina encargada del manejo del tema, -apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co- LUZ LADY LONDOÑO, envíe al Juzgado los I.D. O LINK respectivos, se les informara, a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia

Se citan al demandante, JORGE ELIECER GARCIA VARELA, y demandada, ELEBIA HERRERA VALDERRAMA, para que absuelvan interrogatorio de parte, que en forma oficiosa les practicará la titular del despacho, así como los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Decretándose así mismo interrogatorio de parte para ser absuelto por la demandada, ELEBIA HERRERA VALDERRAMA, y para ser practicado por el apoderado judicial de la parte demandante, en caso de comparecer la misma a la audiencia.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con el escrito de demanda:

1. Memorial poder, con reconocimiento de firma (Folios 1 y 5).
2. Fotocopia Autentica de Registro Civil de Matrimonio (Folio 11).

TESTIMONIAL

Se previene a la parte demandante para que en esta audiencia presente los testigos señalados en el escrito de demanda.

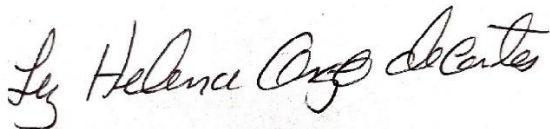
PRUEBAS PARTE DEMANDADA

La parte demandada, señora ELEVIA HERRERA VALDERRAMA, actúa a través de curador Ad-litem, quien no solicitó prueba alguna.

PRUEBAS MINISTERIO PÚBLICO

Si bien al Ministerio Público se le notifico oportunamente también lo es que el mismo guardo silencio, sin solicitar prueba alguna.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Nº 123 de hoy 03 de Noviembre de 2020. JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario
